

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con memorial para proveer. Sírvasse Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

Referencia: IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: GUILLERMO ALBERTO CAICEDO SANDOVAL

RADICACION: 2014-00533-00

AUTO N° 172
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa la instancia que el apoderado judicial de INVERSIONES SMS S.A.S., solicita el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los inmuebles identificados con M.I. 370-773483 y 370-773743, proferidas por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali, por tanto se advierte que, el despacho devolvió a los Juzgado de origen todos los expedientes que se integraron en el trámite de liquidación patrimonial de la referencia, por tal motivo esta sede judicial ya no cuenta con la facultad de levantar dichas medidas.

Sin embargo, debe recalarse que no le asiste razón al registrador en el sentido de negar la inscripción de la adjudicación respecto de dichos bienes, pues de conformidad con el numeral primero del artículo 571 del CGP “*Para la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro, **bastará la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento.** Dicha providencia será considerada sin cuantía para efectos de impuestos y derechos de registro, **sin que al nuevo adquirente se le puedan hacer exigibles las obligaciones que pesen sobre los bienes adjudicados o adquiridos, como impuestos prediales, valorizaciones, cuotas de administración, servicios públicos o en general aquellas derivadas de la condición de propietario.**”*

En ese orden de ideas, se ordenará oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos a fin de que proceda a inscribir la providencia de adjudicación realizada mediante Acta de Audiencia No. 30 del 30 de noviembre de 2021, sin exigirle al interesado requisitos que la ley no prevé.

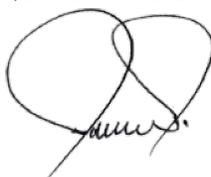
En tal virtud, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud realizada por el apoderado judicial de INVERSIONES SMS S.A.S., conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos a fin de que proceda a inscribir la adjudicación celebrada mediante Acta de Audiencia No. 30 del 30 de noviembre de 2021 en los folios de matrícula No. 370-773483 y 370-773743, sin exigirle al interesado requisitos que la ley no prevé.

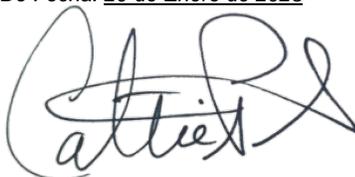
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 08
De Fecha: 20 de Enero de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el liquidador dentro del presente asunto solicitó aplazamiento de la audiencia de adjudicación programada para el día 24 de enero de 2023. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: IPNNC –LIQUIDACION PATRIMONIAL
INSOLVENTE: MARGARITA ROSA DUEÑAS GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2014-00900-00

AUTO N° 170
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se observa que la liquidadora dentro del asunto de la referencia, solicita el aplazamiento de la audiencia de adjudicación programada para el día 24 de enero de 2023 por cuanto la deudora MARGARITA ROSA DUEÑAS GONZÁLEZ solicitó a la Alcaldía de Santiago de Cali reconociera como subrogatario de las obligaciones por concepto de impuestos en favor del señor DONAL RAMÍREZ, y este ente territorial le respondió, que le contestarían su solicitud, tan pronto tuviesen el concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Santiago de Cali el cual se reúne mínimo dos veces al mes. Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

ÚNICO: Aplazar la audiencia programada para el día 24 de enero de 2023, conforme la solicitud realizada por la liquidadora DORLLYS LOPEZ ZULETA.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 08
De Fecha: 20 de Enero de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente resolver renuncia de poder. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACION: 76001-40-03-029-2019-00526-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADA: MILENA ABADIA ROJAS

AUTO No. 130

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaría que antecede, la instancia observa que la abogada María Elena Ramon Echavarría, presenta renuncia del poder que le fuera conferido por la entidad bancaria Banco de Occidente, no obstante, ha de advertirse que el presente proceso, se encuentra suspendido de manera indefinida, por aceptación de solicitud de negociación de deudas, dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado por la demandada Milena Abadía Rojas, por tanto, el despacho glosará a los autos la solicitud incoada por la apoderada de la parte actora, para ser resuelto en el momento procesal que corresponda.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Agregar a los autos la renuncia, que, al poder, realiza, la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, quien funge en calidad de apoderada judicial de entidad bancaria Banco de Occidente S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°08
De Fecha: <u>20 DE ENERO DE 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 19 de enero de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso informándole que el apoderado actor allega trámite correspondiente, a la notificación del demandado Arturo Córdoba Santacolombia, conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P. con resultado positivo. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA S.A.
DEMANDADO: ARTURO CORDOBA SANTACOLOMBIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00671-00

AUTO No. 126

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los documentos allí descritos, procede la instancia agregar a los autos para que obre y conste, la notificación con resultado positivo realizada a la parte demandada Arturo Córdoba Santacolombia, a la carrera 4 oeste # 1 - 65 Apto. 803 de Cali, conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P., para ser tenido en cuenta en el momento procesal correspondiente.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: Agregar a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la apoderada Judicial de la parte actora, correspondiente a la notificación del demandado Arturo Córdoba Sanacolombia, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°08

De Fecha: 20 DE ENERO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de reconocimiento de dependencia judicial que hace la apoderada actora.

Santiago de Cali, 19 de enero de 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00555-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: MELISSA MORALES RAMIREZ

AUTO No. 4416

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe de secretaría y visto el escrito que antecede, presentado por la apodera judicial de la parte ejecutante y siendo procedente lo solicitado, el Juzgado

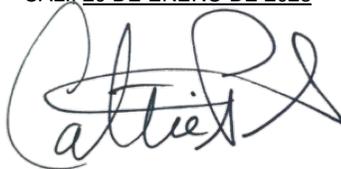
RESUELVE

ÚNICO. TENGASE como dependiente judicial al estudiante de derecho EDWIN MUÑOZ ARIAS, portador de la cédula de ciudadanía número 14468147 de Cali, en la forma y términos del memorial de dependencia allegado, conforme lo dispuesto en el Art. 27 Decreto 196 de 1.971 y Art. 123 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En ESTADO No. <u>08</u>
de hoy notifico el auto anterior.
CALI, <u>20 DE ENERO DE 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente resolver renuncia de poder. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00758-00
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A
DEMANDADO: OSWALDO CEDEÑO REYES

AUTO No. 34

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

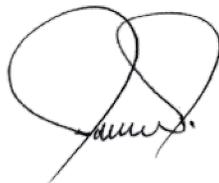
Visto el informe de secretaría que antecede, la instancia observa que la abogada María Elena Ramon Echavarría, presenta renuncia del poder que le fuera conferido por la entidad bancaria Banco Serfinanza S.A., no obstante, ha de advertirse que el presente proceso, se encuentra suspendido de manera indefinida, por aceptación de solicitud de negociación de deudas, dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado por el demandado Oswaldo Cedeño Reyes, por tanto el despacho glosará a los autos la solicitud incoada por la apoderada de la parte actora, para ser resuelto en el momento procesal que corresponda.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Agregar a los autos la renuncia, que, al poder, realiza, la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, quien funge en calidad de apoderada judicial de entidad bancaria Banco Serfinanza S.A, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°08
De Fecha: <u>20 DE ENERO DE 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI- VALLE

PROVIDENCIA: SENTENCIA: No. 03
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA PÉREZ CHACÓN
CAUSANTE: GILBERTO PÉREZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00357-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA DECISION

Siendo el momento oportuno y agotadas las diferentes etapas procesales, el Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 509 del C.G.P., procede a dictar sentencia aprobatoria al trabajo de partición, dentro del proceso de sucesión intestada del causante GILBERTO PÉREZ.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada el día 18 de mayo de 2022, la señora MARTHA CECILIA PÉREZ CHACÓN, a través de apoderado judicial, solicitó la apertura de la sucesión del causante GILBERTO PÉREZ.

Sirven de fundamento a la demanda los hechos que a continuación se indican:

1. Que el causante GILBERTO PÉREZ, se identificó con la C.C. 2.622.720, falleció en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, el 24 de mayo de 2022, fecha en que se defirió la herencia a sus herederos.
2. Que el causante al momento de su fallecimiento no tenía sociedad conyugal o patrimonial vigente y que se desconoce la existencia de otros herederos, teniendo como herederos a sus hijas MARTHA CECILIA PEREZ CHACON, LUCY PEREZ CHACON, ELIZABET PEREZ CHACON, MARIA INES PEREZ CHACON, GLADIS PEREZ CHACON, SAIDE PEREZ CHACON y TRINIDAD PEREZ CHACON.
3. Que el causante no otorgó testamento alguno.

TRAMITE PROCESAL

Mediante auto interlocutorio No. 2278 de fecha 15 de Junio de 2022, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante GILBERTO PÉREZ y se reconoció a la señora MARTHA CECILIA PEREZ CHACON CC.31.936.933, como heredera en su calidad de hija del causante, ordenándose el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, conforme al artículo 108 y 490 del C.G.P., en

concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, así como la notificación de las señoras LUCY PEREZ CHACON CC.31.298.741, ELIZABET PEREZ CHACON CC.31.850.254, MARIA INES PEREZ CHACON CC.31.875.872, GLADIS PEREZ CHACON CC.38.941.058, SAIDE PEREZ CHACON CC.31.919.249 Y MARIA TRINIDAD PEREZ CHACON CC.31.983.937., quienes tras su comparecencia fueron reconocidas igualmente como herederas en calidad de hijas del causante.

Vencido el término del edicto emplazatorio, efectuadas las publicaciones ya agregadas al expediente, se fija fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, llevada a cabo el día 11 de noviembre de 2022, en la cual la apoderada MARYURI BEDOYA CASTRO, presenta escrito contentivo de inventarios y avalúos, el que, una vez revisado se imparte su aprobación y se decreta la partición, nombrándola como partidora a la referida togada.

Elaborado el trabajo de partición por parte del designado, se procede a resolver sobre la aprobación del mismo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Es importante señalar que el proceso de sucesión se tramitó con arreglo a los mandatos del Código de General del Proceso, establecidos para esta clase de acciones.

En lo que concierne al trabajo de partición allegado por la apoderada MARYURI BEDOYA CASTRO el día 15 de diciembre de 2022 al correo institucional del despacho y el cual reposa en el expediente digital, se advierte que este se ajusta a los lineamientos del artículo 508 del C.G.P., en armonía de los artículos 1374 y siguientes del Código Civil, no encontrando este Despacho reparo alguno para formularle al mismo, pues viene conforme a derecho.

Por lo tanto, cumplidos los presupuestos necesarios que rigen la adjudicación de los bienes pertenecientes a la sucesión, se impone impartir la aprobación correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 513 del estatuto procesal Civil.

En el orden señalado, el acopio probatorio que reposa permite formar juicio de certeza no solo sobre la existencia de los hechos sino a demás del mérito de las pretensiones, por tanto, el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación efectuado dentro del presente proceso sucesorio del causante GILBERTO PÉREZ, obrante en el expediente electrónico radicado ante el correo institucional del despacho mediante documento PDF el día 15 de diciembre de 2022, constituido en 4 folios de los cuales tres contienen su respectivo reverso, por encontrarse ajustado a derecho.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 7 del art. 509 del C.G.P., PROTOCOLÍCESE, la partición y la sentencia en la Notaría Octava de Santiago Cali.

TERCERO: ORDENAR inscribir el trabajo de partición y esta sentencia en el libro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Con tal fin, se ordena expedir por secretaria a costa de la parte interesada, las copias pertinentes.

CUARTO: CÚMPLIDO lo ordenado en el numeral Segundo y tercero del presente proveído archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

CALI – VALE
En Estado N°: 08

De Fecha 20 de Enero de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de Enero de 2023. A despacho del señor Juez para proveer lo pertinente. Provea su señoría.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: NATALY LIBETH MOLINA SANTANA, JUAN JOSÉ URBANO MOLINA, OSCAR ALBERTO MOLINA SANTANA, OLGA CECILIA SANTANA

DEMANDADA: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y PETER EFRAIN WERTHEIMER

LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00362-00

AUTO No. 171

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Enero dos mil veintitrés (2023)

Observa la instancia que, mediante providencia del 16 de noviembre de 2022 la cual adicionó los numerales 5.2.4 y 5.4.4 a la parte resolutive del auto interlocutorio No. 4269 del 24 octubre de 2022, omitió indicar quien sería la persona que debía comparecerá ratificarse de la cotización realizada el 09 de septiembre de 2021 con numero de orden 826476 realizada por AKT, por lo cual, en virtud del control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P., a fin de evitar futuras nulidades, procederá el despacho a pronunciarse respecto de ello.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE al representante legal de AKT Centro Servicio Técnico Roos, a fin de que ratifique la cotización realizada el 09 de septiembre de 2021 con número de orden 826476.

NOTA: La parte **DEMANDANTE** debe velar por su comparecencia por ser quien aportó el documento.

SEGUNDO: REPROGRAMAR para el día **13** de **marzo** del año **2023** a las 9 A.M., la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P, en los términos del auto No. 4269 del 24 octubre de 2022, del Auto No. 4617 del 16 de noviembre de 2022 y de la presente providencia.

TERCERO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

CUARTO: SOLICÍTESE a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, programe el servicio de audiencia virtual para que sea agendada en el aplicativo correspondiente.

QUINTO: Téngase como apoderado sustituto de CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ, a la Abogada ASTRID LILIANA GUERRON REVELO, portadora de la T.P. 195.199 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en representación de los demandados COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 08
De Fecha: 20 de Enero de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez las presentes diligencias, para proveer sobre solicitud elevada por la parte demandada. Santiago de Cali, 19 de Enero de 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00392-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO
COMUNIDADSIGLA: COOMUNIDAD
DEMANDADO: ANA YURI OJEDA GOMEZ

AUTO No.174

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver petición incoada por la demandada, mediante el cual solicita la orden de pago del título a su favor que reposa a órdenes del despacho, ya que el proceso de la referencia se terminó, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares.

Conforme a lo anterior y revisado el portal del banco agrario evidencia la instancia que efectivamente se encuentran a órdenes de este juzgado y por cuenta del presente proceso los depósitos judiciales No. 469030002852508 por valor **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS Mcte (\$2.789.831)**, y No. 469030002868298 por valor **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS Mcte (\$ 1.394.916)**, a favor de la demandada ANA YURI OJEDA GOMEZ.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Emitir orden de pago de los depósitos judiciales No. 469030002852508 por valor DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS Mcte (\$2.789.831), y No. 469030002868298 por valor UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS Mcte (\$ 1.394.916), a favor de la demandada ANA YURI OJEDA GOMEZ, los cuales serán entregados a ella, quien se encuentra identificado con cédula de ciudadanía No. 25.519.454, o a quien autorice.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 08
De Fecha: 20 de Enero de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, para proveer lo pertinente a fin de continuar con el trámite subsiguiente.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE CLAVIJO VALENCIA
DEMANDADA: COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00670-00

AUTO No. 175

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa la instancia que el apoderado de la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. contestó la demanda presentando excepciones de mérito dentro del término oportuno, procederá el despacho a proveer lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

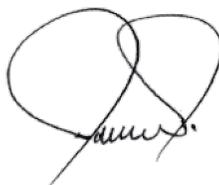
R E S U E L V E

PRIMERO. Agregar a los autos la contestación de la demanda allegado por el apoderado de la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO. Reconocer personería para que actúe en representación de la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. al profesional del derecho ANDRES BOADA GUERRERO portador de la TP No. 161.232.

TERCERO: Correr por secretaría el traslado de la contestación de la demanda presentada por el togado de la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. donde se propusieron excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, fijando lista de conformidad con el artículo 110 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALE
En Estado N°: 08
De Fecha: 20 DE ENERO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 19 de enero de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso informándole que el apoderado actor allega trámite correspondiente, a la notificación de los demandados, conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P. con resultado positivo, así mismo, allega constancia del pago de los derechos de registro de la medida cautelar ante la ORIP de Cali. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
HIPOTECARIA-MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00687-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO
DEMANDADOS: FABIAN ANDRES GALLEGO NUÑEZ y SAYDE VANESSA
VERA GALLON

AUTO No. 127

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los documentos allí descritos, procede la instancia agregar a los autos para que obre y conste, la notificación con resultado positivo realizada a la parte demandada, Fabian Andrés Gallego Núñez Y Sayde Vanessa Vera, a la calle 70 # 75 - 10 Apto. 502 de Cali, conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P., para ser tenido en cuenta en el momento procesal correspondiente.

De otra parte y como quiera que la apoderada actora, allega constancia del pago de los derechos de registro de la medida cautelar ante la ORIP de Cali, se procederá a glosar a los autos para que obre y conste.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Agregar a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la apoderada Judicial de la parte actora, correspondiente a la notificación de los demandados Fabian Andrés Gallego Núñez y Sayde Vanessa Vera, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Glóse a los autos para que obre y conste, la constancia del pago de los derechos de registro de la medida cautelar ante la ORIP de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

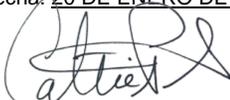


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°08

De Fecha: 20 DE ENERO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 19 de enero de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso informándole que el apoderado actor allega diligencias, atinentes a la notificación de la demandada, Blanca Nubia Pulgarín Zapata, con resultado positivo. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00783-00
DEMANDANTE: FERNANDO AMAYA LOPEZ
DEMANDADAS: CATIA MABEL ROLDAN VELA, BLANCA NUBIA PULGARIN
ZAPATA

AUTO No. 129

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los documentos allí descritos, procede la instancia, en primer orden, agregar a los autos para que obre y conste, la notificación realizada a la demandada BLANCA NUBIA PULGARÍN ZAPATA, a la carrera 26H No 50-12/14 de Cali, con resultado entregado, conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P., para ser tenido en cuenta en el momento procesal correspondiente, no obstante, se advierte que la apoderada actora, no ha efectuado las diligencias atinentes a la notificación de la parte demandada, CATIA MABEL ROLDAN VELA, carga que le corresponde, en consecuencia, se le requerirá para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la demandada en mención.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

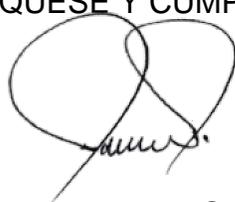
RESUELVE

PRIMERO: Agregar a los autos para que obre y conste, las diligencias de citación para la notificación de la demandada, BLANCA NUBIA PULGARÍN ZAPATA, a la carrera 26H No 50-12/14 de Cali, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, CATIA MABEL ROLDAN VELA, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

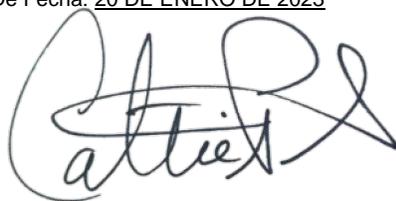


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°08

De Fecha: 20 DE ENERO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 19 de Enero de 2023
A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva subsanada en término. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00898-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: CARLOS FELIPE MARTINEZ VIVES

AUTO No. 197

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecinueve (19) De Enero De Dos Mil Veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y revisado el escrito contentivo de subsanación, observa el despacho que el apoderado actor subsanó en debida forma la presente demanda. Así las cosas y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la persona jurídica **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, contra el ciudadano **CARLOS FELIPE MARTINEZ VIVES** mayor de edad y vecino de Cali, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$14.488.645) por concepto de capital representado en el pagaré No. 03950100013246, el cual ampara las obligaciones Nos. 03955000256969, 03955000256977
- b) Por la suma de UN MILLON DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$1.002.590) correspondiente a los intereses de plazo, causados a partir del día 02 de Enero de 2021 hasta el 21 de Noviembre de 2022.
- c) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital determinado en el literal a), de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 22 de Noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- d) Por la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE., (\$22.557.230) por concepto de capital representado en el pagaré No. 03955000260086, el cual ampara la obligación No. 03955000260086.
- e) Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$1.507.670) correspondiente a los intereses de plazo, causados a partir del día 31 de Enero de 2021 hasta el 21 de Noviembre de 2022.
- f) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el ordinal d) , de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 22 de Noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- g) Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE., (\$5.104.970) por concepto de capital representado en el pagaré No. 03959600099492, el cual ampara la obligación No.03959600099492.
- h) Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$466.979), correspondiente a los intereses de plazo, causados desde el 25 de Diciembre de 2019 hasta el 21 de Noviembre de 2022.
- i) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital determinado en el literal g), de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 22 de Noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. **NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

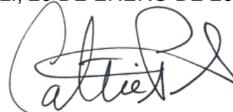


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

En ESTADO No. 08 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 20 DE ENERO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de enero de 2023

Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00902-00

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF

DEMANDADO: VICTORIA EUGENIA ÑAÑEZ ESCOBAR

AUTO No. 195

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecinueve (19) De Enero De Dos Mil Veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda propuesta por la persona jurídica PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, a través de apoderada judicial, contra la ciudadana VICTORIA EUGENIA ÑAÑEZ ESCOBAR, no fue subsanada, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

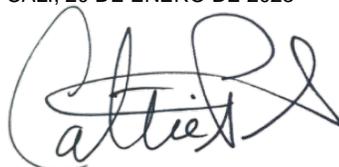


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 08 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 20 DE ENERO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 19 de Enero de 2023

A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva subsanada en término.
Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00905-00
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: DIANA MILENA PELAEZ LEON

AUTO No. 192

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecinueve (19) De Enero De Dos Mil Veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y revisado el escrito contentivo de subsanación, observa el despacho que la apoderada actora subsanó en debida forma la presente demanda. Así las cosas y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la persona jurídica **FINESA S.A.**, contra la ciudadana **DIANA MILENA PELAEZ LEON** mayor de edad y vecina de Cali, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE., (\$17.121.760) por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 100142375.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital insoluto, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 24 de Septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. **NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

En ESTADO No. 08 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 20 DE ENERO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de enero de 2023

Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00926-00

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA

DEMANDADO: JERSON REYLANDO CORREA BARAHONA, HILDA MARITZA BARAHONA JIMENEZ

AUTO No. 196

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecinueve (19) De Enero De Dos Mil Veintitrés (2023)).

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda propuesta por la persona jurídica SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, a través de apoderada judicial, contra los ciudadanos HILDA MARITZA BARAHONA JIMENEZ y JERSON REYLANDO CORREA BARAHONA, no fue subsanada, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

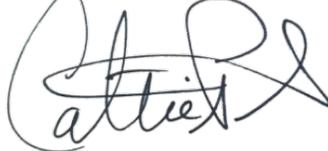


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 08 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 20 DE ENERO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de Enero de 2023.
A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto el día 17/01/2023, quedando radicada bajo partida No. 76001-40-03-029-2023-00014-00. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
SECRETARIA

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00014-00
DEMANDANTE: EDIFICIO PANORAMICO PH
DEMANDADO: OSCAR BUITRAGO LONDOÑO

Auto No. 191

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecinueve (19) De Enero De Dos Mil Veintitrés (2023)

Efectuada la revisión de la presente demanda Ejecutiva propuesta por la persona jurídica EDIFICIO PANORAMICO- PH, por intermedio de apoderado judicial, contra el ciudadano OSCAR BUITRAGO LONDOÑO observa la instancia que la misma carece de título ejecutivo teniendo en cuenta el contenido del artículo 422 del C.G.P. que establece: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*

En el caso que nos ocupa no se aportó el título ejecutivo (Certificado de deuda) relacionado en el 2 del acápite de las *pruebas y anexos*, como tampoco las demás pruebas.

Por la razón anteriormente expuesta, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto, al abogado LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.17.639.184 y Tarjeta Profesional No.134.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO. ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

CUARTO. ARCHÍVESE el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No.08 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 20 DE ENERO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria